

Estimado Ramón:

Muchas gracias por tu correo. Disculpa que no hayamos respondido antes, pero hasta el cierre de la convocatoria de sexenios 2024 no hemos encontrado el tiempo en ANECA para hacerlo.

En relación con esta convocatoria, CSIF insiste en la aplicación retroactiva de requisitos para la evaluación de la actividad profesional del profesorado y en el endurecimiento de las circunstancias reductoras de la calificación de las aportaciones, a la vista del baremo general publicado en diciembre de 2024. Solicita a ANECA “que no vuelva a aplicar criterios retroactivos y que se consideren los mismos casos y cuantías de circunstancias reductoras de la calificación de las aportaciones que en la convocatoria de 2023”.

En respuesta a la primera petición, debemos reiterar la respuesta que ya se dio por ANECA el año pasado, bastando cambiar la fecha de la Resolución de la CNEAI por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora (de 9 de diciembre de 2024 ahora).

“Los cambios de criterios son consustanciales a la evaluación de la actividad investigadora y docente, siempre realizada en años anteriores a la convocatoria a la que se presenta la persona solicitante de acreditación o de sexenio. Defender la irretroactividad de los nuevos criterios conduciría al inasumible resultado de la petrificación de los previstos para anteriores convocatorias: nunca podrían modificarse, porque los investigadores siempre habrían acomodado su actividad investigadora a dichos criterios.

Como el Estado tiene la obligación de promover la ciencia respetando las reglas de la ciencia misma, el Estado puede modificar los criterios de la evaluación paulatinamente conforme las reglas propias de cada disciplina científica vayan evolucionando. En realidad, no es una posibilidad, es una obligación la que tiene el Estado de ajustar permanentemente sus criterios de evaluación a la evolución de la ciencia.

Que en cada convocatoria puedan someterse a evaluación uno o varios tramos de seis años de investigación ya realizada (en el caso de los sexenios) o una trayectoria docente e investigadora completa, no significa, en absoluto, que deban aplicarse los criterios de las convocatorias conocidas en el momento en que se investiga, como si se tratase de una norma que no puede tener efectos retroactivos por afectar a derechos ya adquiridos. Por esta razón, no cabe hablar de retroactividad ni de irretroactividad de los criterios de evaluación establecidos en cada convocatoria anual de sexenios de investigación o de los nuevos criterios de acreditación.

La necesaria y deseable garantía de la previsibilidad de la propia configuración de la tarea investigadora no puede pretenderse por medio de la aplicación de criterios de evaluación conocidos cuando se lleva a cabo tal actividad, pues por definición los investigadores/as no adquieren el derecho a ser evaluados con arreglo a tales derechos hasta que no presentan la correspondiente solicitud. Antes de este momento solo tienen una

expectativa, una mera intención de solicitar la evaluación correspondiente. Lo que es contrario al principio de seguridad jurídica, y al principio de protección de la confianza legítima como corolario, son los cambios injustificados en los criterios de evaluación. Y ni los criterios de la convocatoria 2023 de sexenios ni los nuevos criterios de acreditación del profesorado universitario funcionario suponen cambios injustificados.

El preámbulo de la Resolución de 5 de diciembre de 2023, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora, detalla los motivos que llevan a incorporar a los nuevos criterios de evaluación los ajustes que proceden de la evolución que la ciencia está experimentando actualmente. En la convocatoria de 2023 se han tenido en cuenta, en particular, tres novedades fundamentales: la aprobación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la adhesión de ANECA a movimientos internacionales de evaluación de la investigación (DORA y CoARA) y la modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación por la Ley 17/2022, de 5 de septiembre. Lo insólito sería que esa evolución internacional de las reglas de evaluación de la ciencia, recogida en la LOSU de 2023, en la reforma de la Ley de la Ciencia de 2022 y en el Real Decreto 678/2024, de acreditaciones, no dejara su huella en la convocatoria de sexenios. Para elaborar esa resolución se pudo valorar, conviene destacar, el sentir de la comunidad universitaria expresado, por primera vez en la historia de la CNEAI, gracias a un proceso de participación en el que se recibieron más de 500 comentarios.

En cuanto a los nuevos criterios de acreditación aplicables a las solicitudes que se presenten a partir del 1 de abril de 2024, se encuentran en fase de borrador y sometidos, también por primera vez en la historia de ANECA, a un proceso de audiencia pública no vinculante como exige el Real Decreto 678/2023, de 18 de julio. El borrador desarrolla los principios del nuevo procedimiento, contenidos en la LOSU, y concreta las disposiciones sobre criterios y mínimos exigibles contenidas en dicho real decreto. Las enmiendas recibidas en esa audiencia pública, así como todos los comentarios que están llegando por muy diversas vías, serán tomadas en consideración por ANECA para elaborar el documento definitivo de criterios. Hay que destacar que hasta el 31 de marzo de 2024 se podrán presentar solicitudes de acreditación con arreglo a los criterios anteriores de las comisiones de acreditación, que se resolverán por las nuevas comisiones constituidas el 29 de diciembre de 2023, y esa es la transitoriedad exigida reglamentariamente (disposición transitoria primera del real decreto).”

En respuesta a la segunda petición, lo que se ha hecho en el baremo general es aclarar y desarrollar los indicios de calidad que han de tener en cuenta los comités para calificar las aportaciones presentadas, permitiendo así la mejora de la debida motivación de su juicio técnico. Un elemento fundamental para esa calificación son las circunstancias que pueden justificar una reducción de la nota, por tanto, subir de 3 a 5 circunstancias reductoras no implica aumentar penalizaciones sino ampliar la transparencia de la actividad evaluadora en beneficio de la seguridad jurídica de las personas solicitantes. Los motivos añadidos en la convocatoria 2024 son perfectamente razonables (conflicto de interés editorial y procesos de revisión no contrastables). Los motivos que pueden justificar una nota de 0 (que no cabe calificar como sanción extrema, como se hace en el escrito de CSIF, pues no estamos ante un derecho sancionador), son conocidos de esta manera por las personas solicitantes.

Saludos cordiales,

Directora de la División de Evaluación del Profesorado

